



Consejo de Seguridad

Distr. general
25 de marzo de 2020
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 24 de marzo de 2020 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Liechtenstein ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Principado de Liechtenstein ante las Naciones Unidas tiene el honor de referirse al párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 2017, en la que el Consejo decidió que todos los Estados Miembros debían presentar un informe final sobre todos los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que obtuvieran ingresos en un territorio sujeto a la jurisdicción de un Estado Miembro que hubieran sido repatriados en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución [2397 \(2017\)](#).

A ese respecto, el Gobierno del Principado de Liechtenstein tiene el honor de comunicar al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) que la siguiente información presentada en su informe de mitad de período ([S/AC.49/2019/31](#)) sigue siendo válida:

- a) Ningún nacional de la República Popular Democrática de Corea ha residido o ha trabajado en el Principado de Liechtenstein desde la aprobación de la resolución [2397 \(2017\)](#);
- b) Por consiguiente, no se ha repatriado a ningún nacional de la República Popular Democrática de Corea de conformidad con el párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#);
- c) El Gobierno del Principado de Liechtenstein sigue haciendo todo lo posible por aplicar plenamente las resoluciones del Consejo de Seguridad en materia de sanciones.

